



Decreto 58 de 2013 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición: 12/02/2013
Fecha de Entrada en Vigencia: 14/02/2013
Medio de Publicación: Registro Distrital 5064 del 14 de Febrero de 2013

Ver temas del documento }

Contenido del Documento



DECRETO 58 DE 2013

(Febrero 12)

“Por medio del cual se crea una planta de empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 4 y 9 del Artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades pueden crear sus plantas de empleos de carácter temporal o transitorio, para, entre otros, el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 Bogotá Humana, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el Programa “Ejercicio de las libertades culturales y deportivas” que busca reconocer la dimensión específica de la cultura, el arte, la actividad física, la recreación y el deporte desarrollará proyectos encaminados a fomentar la Cultura, Recreación y el Deporte.

Que para el desarrollo de los proyectos formulados, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte requiere personal de carácter temporal que contribuya a la ejecución de actividades que le permitan cumplir con las metas del Plan de Desarrollo.

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2013-E-E-216 del 4 de febrero de 2013, emitió concepto técnico favorable, para la vinculación de ciento cincuenta y ocho (158) cargos en la modalidad de empleo temporal, por el término de 23 meses, esto es, hasta el 31 de enero de 2015.

Que mediante oficio 2013EE19739 del 5 de febrero de 2013, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la

creación de los empleos de carácter temporal en la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte. Que en mérito de lo expuesto,

3

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogado por el art. 1, Decreto Distrital 40 de 2015. Crear una planta de empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 Bogotá Humana, Programa "Ejercicio de las libertades culturales y deportivas", conformada por los siguientes empleos temporales, hasta el 31 de enero de 2015:

Denominación del empleo	Código	Grado	No. de Cargos
PLANTA TEMPORAL			
Nivel Profesional			
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	26	29
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	22	28
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	38
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	10	16
Nivel Técnico			
TÉCNICO OPERATIVO	314	16	40
TOTAL EMPLEOS			158

ARTÍCULO 2º.- Los empleos de carácter temporal, creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan y se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º.- La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 3 y 4 del Decreto 1227 de 2005.

ARTÍCULO 4º.- El término de duración de los empleos temporales deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2013.

GUSTAVO PETRO U.

Alcalde Mayor

RICARDO BONILLA GONZALEZ

Secretario Distrital de Hacienda

17 4

CLARISA RUIZ CORREAL

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 5064 de febrero 14 de 2013.

 [Comentar](#)  [Anexos](#)



Decreto 40 de 2015 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición: 30/01/2015
Fecha de Entrada en Vigencia: 02/02/2015
Medio de Publicación: Registro Distrital 5524 de febrero 02 de 2015.

Ver todas las páginas del documento

Contenido del Documento



DECRETO 40 DE 2015

(Enero 30)

"Por medio del cual se prorrogan unos empleos de la planta de empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creada mediante Decreto No. 058 del 12 de febrero de 2013"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1530 de 2012 y el artículo 59 del Decreto Nacional 1949 de 2012, y el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades pueden crear sus plantas de empleos de carácter temporal o transitorio, para, entre otros, el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 Bogotá Humana, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el Programa "Ejercicio de las libertades culturales y deportivas" que busca reconocer la dimensión específica de la cultura, el arte, la actividad física, la recreación y el deporte desarrollará proyectos encaminados a fomentar la Cultura, Recreación y el Deporte.

Que a través del Decreto No. 058 del 12 de febrero del año 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, crea una planta de empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el desarrollo de los proyectos formulados por esta entidad.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2013-E-E-216 del 4 de febrero de 2013, emitió concepto técnico favorable, para la vinculación de ciento cincuenta y ocho (158) cargos en la modalidad de empleo temporal, por el término de 23 meses, esto es, hasta el 31 de enero de 2015.

Que a 31 de diciembre de 2014 se han cumplido algunas metas contempladas en el Plan de Desarrollo, razón por la cual la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, presentó estudio técnico en la cual argumenta la necesidad de prorrogar ciento treinta (130) de los ciento cincuenta y ocho (158) empleos de la planta temporal creados mediante el Decreto No. 058 del 12 de febrero del año 2013.

218

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficios 2015-E-E-130 01 del 28 de enero de 2015, radicado en la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte bajo el número 2015-710000622-2 y el 2015-E-E-150 01 del 29 de enero de 2015, emitió concepto técnico favorable, para la prórroga de ciento treinta (130) empleos de carácter temporal, hasta el 31 de marzo de 2016, previa disponibilidad presupuestal.

Que para los fines de este Decreto la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, expidió viabilidad presupuestal mediante oficio radicado No. 2015-E-E-17258 del 29 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogado por el art. 1, Decreto Distrital 151 de 2016. Prorrogar ciento treinta (130) empleos de la planta temporal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, hasta el 31 de marzo de 2016, para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 Bogotá Humana, Programa "Ejercicio de las libertades culturales y deportivas":

Denominación del empleo	Código	Grado	N° de Cargos
PLANTA TEMPORAL			
Nivel Profesional			
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	26	26
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	22	20
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	37
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	10	13
Nivel Técnico			
TÉCNICO OPERATIVO	314	16	29
TOTAL EMPLEOS			130

ARTÍCULO 2°.- Los empleos de carácter temporal, prorrogados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan y se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°.- La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 3 y 4 del Decreto 1227 de 2005. 27

ARTÍCULO 4°.- El término de duración de los empleos temporales deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero del año 2015.

GUSTAVO PETRO U.

Alcalde Mayor

CLARISA RUIZ CORREAL

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 5524 de febrero 02 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 151 DE

(30 MAR 2016)

"Por medio del cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creados mediante Decreto No. 058 de 2013 y prorrogados mediante Decreto 040 de 2015"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades pueden crear sus plantas de empleos de carácter temporal o transitorio, para, entre otros, el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 "Bogotá Humana", la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el Programa "Ejercicio de las libertades culturales y deportivas" que busca reconocer la dimensión específica de la cultura, el arte, la actividad física, la recreación y el deporte desarrollará proyectos encaminados a fomentar la Cultura, Recreación y el Deporte.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2013-E-E-216 del 4 de febrero de 2013, emitió concepto técnico favorable para la creación de ciento cincuenta y ocho (158) cargos en la modalidad de empleo temporal, por el término de 23 meses, esto es, hasta el 31 de enero de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 151 DE 30 MAR 2016

Pág. 2 de 5

"Por medio del cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creados mediante Decreto No. 058 de 2013 y prorrogados mediante Decreto 040 de 2015"

Que a través del Decreto No. 058 del 12 de febrero del año 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, creó una planta de empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el desarrollo de los proyectos formulados por esta entidad.

Que mediante Decreto No. 040 del 30 de enero 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, prorrogó, hasta el 31 de marzo de 2016, ciento treinta (130) empleos de carácter temporal de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creada mediante el Decreto No. 058 mencionado.

Que como quiera que aún no se han cumplido algunas metas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 "Bogotá Humana", la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con oficios números 20167300009311 del 8 de febrero de 2016 y 20167300016191 del 7 de marzo de 2016, solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, con fundamento en el estudio técnico realizado, concepto técnico para prorrogar, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de mayo de 2016, ciento seis (106) y diecisiete (17) empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría, respectivamente, creados mediante Decreto No. 58 del 12 de febrero del año 2013.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2016-E-E-300 del 12 de febrero de 2016, radicado en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el número 20167100012772 de febrero 15 de 2016, emitió concepto técnico favorable para prorrogar hasta el 31 de mayo de 2016, ciento seis (106) empleos de carácter temporal de la planta de la mencionada Secretaría.

Camera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **151** DE **30 MAR 2016**

Pág. 3 de 5

"Por medio del cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creados mediante Decreto No. 058 de 2013 y prorrogados mediante Decreto 040 de 2015"

Que mediante oficio 2016-E-E-606 del 17 de marzo de 2016, radicado en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el número 20167100024062 de marzo 18 de 2016, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable para prorrogar hasta el 31 de mayo de 2016, diecisiete (17) empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante oficio 2016-E-E-31092 del 23 de marzo de 2016, radicado en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el número 20167100025162 de marzo 23 de 2016, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, expidió viabilidad presupuestal para prorrogar hasta el 31 de mayo de 2016, ciento veintitrés (123) empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los siguientes ciento veintitrés (123) empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, hasta el 31 de mayo de 2016, para la culminación de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 "Bogotá Humana":

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2005
NIT 90.100.7019
BUREAU VERITAS
Certificación
PROMAN P&S



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 151 DE 30 MAR 2016

Pág. 4 de 5

"Por medio del cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creados mediante Decreto No. 058 de 2013 y prorrogados mediante Decreto 040 de 2015"

Denominación del empleo	Código	Grado	No. de Cargos
EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL			
Nivel Profesional			
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	26	24
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	22	17
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	36
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	10	13
Nivel Técnico			
TÉCNICO OPERATIVO	314	16	28
TOTAL EMPLEOS			123

ARTÍCULO 2°.- Los empleos de carácter temporal prorrogados con el presente decreto, deberán cumplir las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el Decreto Reglamentario 1227 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan y se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°.- La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

27 12

Continuación del Decreto N°. 151 DE 30 MAR 2016

Pág. 5 de 5

"Por medio del cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creados mediante Decreto No. 058 de 2013 y prorrogados mediante Decreto 040 de 2015"

ARTÍCULO 4°.- El término de duración de los empleos temporales deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal y no superará el 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 MAR 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR

YANETH SUÁREZ ACERO

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)

NIDIA ROCÍO VARGAS

**DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL
SERVICIO CIVIL DISTRITAL**

Proyectó: Ernesto Cadena Rojas
Revisó: Wilmar Antonio Burgos Durango
Aprobó: Daila Astrid Hernández Cozco

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

226
26
MAY 2016



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Comuna de Bogotá, Colombia

RADICADO NÚMERO:
No 2016-710-005382-2
Fecha: 02/06/2016 12:59:59
Asunto: CREACIÓN DE 18 EMPLEOS DE
Remisión: (EMP) Alcaldía Mayor de Bogotá
Usuario Planteador: INGVAR
Destino: Grupo Interno de Recurso Humano
COND - Tel. 571888 600 5467 Bogotá D.C.
Powered By ORFLOXPI

10 13

"Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Numeral 9º del Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantillas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que en cumplimiento de lo establecido, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presentó la justificación técnica ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para la creación de dieciocho (18) empleos de carácter temporal, por el término de ocho (8) meses.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficios Nos. 2016EE1089 y 2016EE1096 del 27 de mayo de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de dieciocho (18) empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría, con fundamento en el literal e) artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Que mediante oficio 2016EE92044 del 27 de mayo de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la creación de los dieciocho (18) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

1011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

22 14

Continuación del Decreto N°. **226** DE **31 MAY 2016** Pág. 2 de 3

"Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Crear los siguientes empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por el término de ocho (8) meses.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado
Nivel Profesional			
Doce (12)	Profesional Especializado	222	19
Dos (2)	Profesional Universitario	219	12
Dos (2)	Profesional Universitario	219	10
Uno (1)	Profesional Universitario	219	07
Uno (1)	Profesional Universitario	219	01

Artículo 2°.- Los empleos de carácter temporal, creados con el presente Decreto, deberán cumplir las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan y se sujetarán a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad

Carrera 8 No 10 - 85
Codigo Postal: 111711
Tel : 3813000
www bogota gov co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

22/14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15
5

Continuación del Decreto N°. **226** DE **31 MAY 2016**

Pág. 3 de 3

"Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

31 MAY 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor



MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboración: Susana Quiroz / Asesora Jurídica / Dirección de Gestión Jurídica / Grupo de Negocios Jurídicos / 2016
Revisión: Martha Lina Carolina Vialto, Directora de Gestión Jurídica / 2016
Aprobación: María Lina Sorzano Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica / 2016
Marta Lina Sorzano Gómez, Subsecretaria Jurídica / 2016

70221

Carrera 8 No. 10 - 85
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



19
66

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2016

LUGAR: SEDE DE SINTRACULTUR CALLE 9 NUMERO 9 - 63

HORA: 5:30 p.m.

ACTA SINTRACULTUR ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Elección de cargos de la Junta Directiva de Sintracultur para el periodo 2016 – 2017. Se eligen como secretario y presidenta de esta reunión a: SUANG MOJANO como presidenta de la reunión, OLGIER FORERO como secretario de la misma.

AGENDA

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. DESIGNACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRACULTUR

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. VERIFICACION QUORUM

Se verifica el Quórum contando con una asistencia de 9 de los 10 integrantes de la Junta Directiva falta Migdalia Tovar quien se excusa por problemas de salud. Los integrantes de la Junta Estatutaria de reclamos, expresan Jaime Muñoz que no alcanza a llegar por asuntos relativos a lo laboral y Alex cotes informa que llega después de las 6 00 p m

2. DESIGNACIÓN CARGOS JUNTA DIRECTIVA

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Propuesta de designación de Presidente: Se propone que sea otorgada a la primera votación en cuanto a las planchas presentadas en la Asamblea. Esa asumirá la presidencia Darlyng Clavijo como cabeza de lista de la plancha ganadora es elegido presidente de la Junta.

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE

Propuesta para la designación de Fiscal: La segunda plancha en votación tendrá el cargo de fiscal. La cabeza de lista de esta plancha fue Milady Alvarez quien

LOS DEMAS CARGOS DE LA JUNTA

Respecto de los cargos Jose de San Martin propone que se realice la elección por sorteo. Se debe tener a manera de introducir los nombres de todos los integrantes en una urna la cual se sacados de manera aleatoria para que sean suplidas las vacantes de la Junta Directiva.

Según lo acordado por la Junta Directiva se realice por postulación y votación al interior de la Junta Directiva.

Se someten a votación ambas propuestas siendo ganadora la de postular y votar por los cargos.

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE

La primera elección es la vicepresidencia, esta elección inicia con la postulación de Mindalia Tovar por Suany Moreno y luego con la postulación de Olgier Forero por Mindalia Tovar. La votación se realiza y queda electa Mindalia Tovar con 5 votos sobre 4 de Olgier Forero.

97 12

ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL

La sesión es para definir el cargo de Secretario General. No hay postulados por parte de Henry G. Hay se propone, por lo que se acepta su propuesta y por unanimidad es acogida su propuesta

ELECCION DE TESORERO

Henry G. Hay postula a Andrés Vera y Mirady Álvarez y postula a Olgier Forero. Andrés Vera decide la postulación y los demás integrantes de la Junta por unanimidad aprueban a Olgier Forero

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD

Henry G. Hay postula a Andrés Vera quien es elegido por unanimidad al no haber otros postulados

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Quinta Moreno propone a Fabio Ruiz y Olgier Forero propone a Jose de San Martín. La votación queda empatada 4 a 4 por lo que se realiza llamada a Miguel Torres para que cualquiera vote a la distancia por alguno de los dos, siendo elegido a la distancia a San Martín Ibáñez

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

Se propone a Fabio Ruiz pedagogo quien es elegido por unanimidad

SECRETARIA DE RELACIONES INTERSINDICALES

Quinta Moreno y Moreno quien es elegida por unanimidad

CONFIRMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRACULTUR 2016 - 2017



LISTADO DE ASISTENCIA 19 DE ABRIL DE 2016

Darvino Clavio 79841264
Presidente

Miguel Ángel 48410433
Vicepresidente

Henry Gandy 48481264
Secretario General

Alger Forero 79747037
Secretario

Walter Alvarez Barrera 24178303
Secretario

Gilberto Rojas Manrique 12478814
Secretario de Planeación y Desarrollo

José Fabio Niza Gallego 19488433
Secretario de Tránsito

José de San Martín Jarama 12488337
Secretario de Relaciones Sociales

Juan Manuel González 48988312
Secretario de Relaciones Laborales e Inter sindicales

José Manuel Pérez Hernández 48988312
Secretario de Comunicación y Publicidad

[Faint, illegible handwritten notes and signatures on the right side of the page.]

4 21

Asamblea General de Sintracultur 16 de abril de 2016

Lugar: Salón Republicano de Café La Florida

Hora: 2:30 p.m.

Acta de la Asamblea

1. Inicio y Verificación del Quórum

Siendo las 2:30 p.m. se dio inicio a la Asamblea General de Sintracultur, se dispuso a verificar el Quórum y la asistencia de los(as) presentes, así como la verificación de poderes delegados. En total asistieron XX afiliados del sindicato presencialmente y se hicieron llegar XX poderes.

2. Elección del(a) Presidente(a) y Secretario(a) de la Asamblea

Seguidamente, se procedió a elegir al(a) Presidente(a) y al(a) Secretario(a) de la Asamblea, siendo elegidos por unanimidad, el señor Luis Eduardo Vargas (de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGAA-) como Presidente de la Asamblea y el señor Carlos Andrés Martínez (de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-) como Secretario.

3. Presentación y aprobación del Orden del Día

Tras dichos nombramientos, se procedió a presentar el Orden del Día, el cual fue el siguiente:

- 1 Verificación del Quórum
- 2 Elección del(a) Presidente(a) y Secretario(a) de la Asamblea
- 3 Presentación y aprobación del Orden del Día
- 4 Informe contable de Sintracultur a cargo del señor Antonio Sierra, contador de Sintracultur
- 5 Presentación y Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal 2016- 2017
- 6 Propositiones y recomendaciones
- 7 Votación para elección de la nueva Junta Directiva 2016 - 2017

Dicho Orden del Día fue aprobado de manera unánime con lo que se siguieron las actividades propuestas.

4. Informe contable de Sintracultur a cargo del señor Antonio Sierra, contador de Sintracultur

El señor Antonio Sierra Contador de Sintracultur, hizo presentación de los gastos generales y un balance de las actividades realizadas por Sintracultur. Dicha presentación se anexa a la presente Acta (Anexo 1).

Pasada la presentación del informe contable, la señora Vilma Villarraga preguntó cuáles fueron las actividades del día de la Mujer, pues no se realizaron, sin embargo, Darlyng Clavijo aclaró que en efecto no se hicieron actividades para la conmemoración del Día de la Mujer, sino que los rubros allí expuestos correspondían a gastos que se corregirán en el documento expuesto pues son gastos de otras actividades del sindicato. Así mismo, el Presidente de la Junta Directiva, Darlyng Clavijo, aclaró que los gastos expuestos tienen los soportes necesarios y están dispuestos para la revisión de quien desee consultarlos.

Migdalia Tovar aclaró que los gastos que se presentaron en el informe correspondientes a Únete, realmente se ejecutaron con Utradec.

Finalmente se expuso que los fondos del Sindicato que están en el Banco son \$2.306.44 a corte de la fecha de esta Asamblea. Finalmente, el informe fue aprobado por la Asamblea de manera unánime.

5. Presentación y Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal 2016- 2017

5.1. Presentación y Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal 2016-2017

El contador Antonio Sierra informa a la Nueva Junta que en 2016, a partir de mayo, tras la salida de la entidad de algunos los afiliados bajarán los ingresos de \$2.600.000 a \$400.000 mensuales. En este sentido, el contador dijo que el informe presentado tiene en cuenta que ante esta reducción de ingresos, el nuevo presupuesto proyectado es unos \$14.400.000 para el presente año.

5.2. Informe de Gestión de la Junta Directiva

Darlyng Clavijo en el informe de Gestión 2015-2016 (hasta la vigencia de la actual Junta Directiva) informó que ante la propuesta enviada con anterioridad a la Junta que buscaba mejorar la Comisión de Comunicaciones en la cual desde hace unos meses ha trabajado Olgier Forero se han enviado boletines del Sindicato, al menos una vez al mes y se hizo la actualización de bases de datos de correos de los afiliados (aunque se evidenció que sólo quedan dos personas afiliadas a quienes no les llega el Boletín).

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Personería jurídica No 03003 del IOTD Calle O No 0 03 1013000 7000187

2023

Se diseñó, redactó y envió un total seis boletines informativos con reflexiones y editoriales sobre temas laborales y políticos para la reflexión sindical. Se actualizó el link de Sintracultur en Cultunet, que además tiene entrada desde el portal web de Inicio de la SCR D, da información actualizada del Sindicato. Se aclaró que se tiene pendiente realizar los enlaces respectivos con los portales de las páginas Web del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– y el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES–

Por otra parte, en lo concerniente al presupuesto aprobado el año anterior, se avaló por parte de la totalidad de la Asamblea los gastos para garantizar las actividades de comunicaciones, por lo cual la actual Junta Directiva cuenta con elementos que apoyan las acciones, megáfono, trabajo de conformación de grupos y relacionamiento en las redes sociales, papelería, impresiones, folletos y demás.

La Comisión de Deportes, en cabeza de Gilberto Rojas, informó que se había solicitado reanudar las actividades del torneo de banquitas, sin embargo estas actividades no se lograron concretar por falta de tiempo. El señor Gilberto Rojas expone en su informe que se hizo una encuesta por correo electrónico, y el resultado fue que de todos los afiliados solo se manifestaron 5 personas respecto de sus intereses en materia de deportes, siendo los deportes o juegos preferidos, la rana, fútbol, baloncesto y bolos. Se recibirán inscripciones a los diferentes torneos de los juegos internos hasta el lunes 18 de mayo al medio día, con una convocatoria extensiva a todas las entidades con afiliados al Sindicato. El torneo irá hasta el 25 mayo.

El torneo de banquitas se realizará en el segundo semestre. El torneo 2015 se realizó entre el 4 de julio y el 1 de agosto de 2015; cada equipo pagó una inscripción de \$200.000, recursos con los cuales se hizo la premiación y se adquirieron elementos deportivos que quedan para el sindicato (malla reglamentaria de Voleibol, dos balones de cancha sintética, petos doble faz, entre otros). Se anexa al acta el informe de gestión de actividades de la secretaria de deportes. **(Anexo 2)**

5.3. Otras actividades expuestas por la Junta Directiva fueron:

- Seminario de formación en temas de derechos laborales y negociación colectiva a cargo de la Secretaria de educación de Sintracultur. Entre el 9 y 10 de octubre de 2015, con una asistencia de 60 participantes, dentro de ellos con 3 trabajadores de SINTRAIDARTES, quienes asumieron el 50% de su participación, y el otro 50% a cargo de SINTRACULTUR.
- También se hizo un curso de capacitación herramientas para la negociación colectiva, gracias a lo cual participaron 8 personas de la comisión de negociación, en

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS
Partamento Judicial No 03864 de 1070 - Calle 9 No 5 - 03 Teléfono: 7809107

3229

- Se resalta la participación de la Junta Directiva en el proceso de capacitación que ofreció SINTRAIDARTES.

- **Informe de la Secretaria de Intersindicales:** Se solicitó el apoyo de una batucada para la participación del Sindicato en la Marcha del 1 de mayo de 2015, se organizó el debate de candidatos a la Alcaldía de Bogotá, articulada con el Sindicato del IDRD, Sintraidartes y las Facultades de Artes y Ciencia Política de la Universidad Nacional. En ese marco Sintracultur formuló el documento de Gestión Política, el cual se entregó a cada candidato y a algunos cabildantes del Concejo de Bogotá, así como a la Secretana de Despacho actual y directivos del Sector Cultura, Recreación y Deporte, gestiones que se siguen haciendo en la actualidad, en especial sobre la formalización laboral con las diferentes bancadas, en lo que el Partido Conservador ha expresado que es crítico con que las plantas temporales se acaben. Por otra parte, también con el Polo Democrático se consiguió que se haga una petición a las entidades para que se continúen las plantas. Además se hará un debate de control político a la Secretaria de Cultura sobre la continuidad de la laboralización en el Sector. También se hizo trabajo articulado con Hábitat y Secretaria de La Mujer, para cuestionar si ahora sin estas plantas los sectores sí podrán cumplir con su misralidad, la cual se desarrollaba con el trabajo de los trabajadores de la planta temporal.

En el Semanano Voz, se cubrió la marcha del día 17 de marzo de 2016, en la que se evidenció la participación de Sintracultur y Sintraidartes en defensa de los derechos culturales de la ciudad.

Darlyng Clavijo informó que la anterior administración quiso acabar con la planta temporal, pero gracias a trabajo político se pudo continuar con ésta. Se logró que en la FUGAA, que terminaba el 31 de diciembre la continuidad laboral, se extendiera hasta el 30 de junio de 2016. Que la planta de la SCR D estuviera con 123 cargos hasta mayo 31 de 2016. En el IDPC se extendió también hasta el 31 de mayo. La Junta Directiva ha seguido trabajando para hacer un trabajo de gestión para la negociación de estas plantas.

Sobre el fuero sindical, el Presidente del Sindicato informó que hay dos fueros: 1), el de la Junta Directiva, que posee cualquier sindicato. 2) El fuero para los trabajadores afiliados a un Sindicato en periodo de negociación.

También se realizaron trabajos de organización del archivo del sindicato, para lo cual se invirtieron recursos de administración, lo que requirió de la contratación de una persona por dos meses.

La Comisión Negociadora, integrada por Sandra Vega, Miguel Arias, Migdalia Tovar, Darlyng Clavijo y Suang Moreno, logró unificar un pliego para SCR D, IDARTES, FGAA, IDPC. Se llevaron a cabo cuatro sesiones de negociación con el Sector.

de los temas. Lo que busca el Sindicato es que las entidades entiendan que las plantas temporales sean las que suplan los servicios misionales de la misma, pero para ello se necesita la realización de una selección o concurso y que, hasta que éstos no se realicen, sigan las plantas temporales actuales. Por otra parte Sintracultur opina que si hubiera voluntad política se podría tener una prórroga mayor a la del 31 de mayo.

La Junta Directiva observó que este trabajo conviene a todos los afiliados, tanto de planta provisional, como de carrera administrativa, porque es un tema de dignificación del trabajo para que por un lado, no se vuelvan a figuras como la de la contratación por prestación de servicios y, por el otro, no se recarguen a los empleados de carrera administrativa con funciones de las actuales plantas temporales para el buen desarrollo de los procesos de la entidad.

Migdalia Tovar informó que la administración ha insistido en que no se harán contratos de prestación de servicio, pero hasta el momento no se ha tomado ninguna decisión ni se ha realizado ninguna acción al respecto. Es posible que se vean en la posibilidad de ampliar la planta temporal hasta el 30 de junio. También dijo que el acuerdo laboral firmado hace dos años, en diciembre de 2014, consiguió una sala de estar para los trabajadores, que esté Sintracultur en Cultunet y otros temas de inclusión en el Sector. Invita a los sindicatos de las entidades a trabajar articulados.

Antonio Rodríguez propuso que, ante el poco tiempo que existe para continuar la negociación, se prolongue el tiempo de trabajo de las actuales planchas de la Junta Directiva, para que continúen con el trabajo que ya tienen generado hasta la fecha, en especial en los temas relacionados con la negociación con el Sector.

5.4. Presentación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2016 2017

El señor Antonio Sierra presentó la proyección de ingresos y gastos con fecha al 3 de mayo de 2016 teniendo en cuenta la vigencia de la planta temporal. (Se anexa el documento en Anexo 3).

Darlynng Clavijo aclaró, respecto de la propuesta, que la junta directiva revisará los conceptos y objetivos, para incluir las propuestas de los participantes. En ese sentido, la Junta Directiva propuso que se mantengan recursos para garantizar asesoría jurídica desde las centrales sindicales, o contratar un asesor desde perspectiva legal para lograr la argumentación jurídica en el proceso posterior a negociación. Esta propuesta se realizó para que la Asamblea la apruebe o se revise por la Junta Directiva entrante.

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS
Personería jurídica de USUCA de 1970. Calle O 25 0. Of. Teléfono 2000102

H 26

La Asamblea aprueba la proyección presupuestal para el 2016. Sin embargo, hubo deliberación para el rubro para la contratación del asesor jurídico posterior al proceso de negociación. José de San Martín XXXX propuso que dicha asesoría jurídica sea direccionada, no sólo para los trabajadores de la planta temporal, sino que fuera ampliada para que beneficiara a todos los trabajadores de planta (permanente o temporal) por posibles despidos o ante cualquier eventualidad. El presidente aclaró que los beneficios que se adquieren con estas propuestas son para los trabajadores, independientemente de su calidad de planta permanente o temporal. Que la asesoría para todos los trabajadores de SINTRACULTUR y para los trabajadores de las entidades adscritas, además de que ésta asesoría sirva para analizar la planta temporal del Sector, que puede conllevar a una demanda en caso de la terminación unilateral.

Una de las afiliadas pregunta sobre la viabilidad de esas asesorías, teniendo en cuenta que la actual administración es contraria a las plantas temporales, por lo cual esa inversión sería una inversión perdida. Alex Coles, mencionó que está de acuerdo con el planteamiento de la presidencia en tanto es preciso hacer una revisión juiciosa de las plantas temporales y de la reestructuración del sector, pues eso implica al conjunto de las entidades del sector y de los trabajadores. Julieta Vera, manifestó que no está de acuerdo con la aseveración de la compañera, en tanto corresponde a los recursos de los trabajadores afiliados y es totalmente pertinente en la coyuntura actual. Rubén Darío Herrera del IDARTES hizo una contextualización histórica y manifestó que la misma situación se presentó en el cambio de administración de Antanas Mockus a Enrique Peñalosa con el antiguo IDCT (Instituto Distrital de Cultura y Turismo), y los despidos allí ejecutados impactaron negativamente los derechos y las garantías laborales de los trabajadores de ese momento por lo cual no es posible que en la coyuntura actual se piense siquiera en no dar la lucha por la preservación de los derechos de los trabajadores. La señora Martha Hurtado, manifestó que en efecto los trabajadores han perdido recursos tratando de defender los derechos laborales, por lo tanto no está de acuerdo que sea cualquier abogado y dijo que el único que podría dar una asesoría efectiva sería el señor Jairo Villegas. Carlos Lindó solicitó que se explicara ampliamente para qué se contrataría el abogado. James Hoyos manifestó su descontento, pues la administración está vinculando personal por debajo de los requisitos con recursos del Estado que valen la pena se investiguen y revisen, por parte de los trabajadores, qué está pasando con esas contrataciones.

El presidente, dijo entender el planteamiento de las participaciones. Hay unas directrices y un modelo de funcionamiento del Estado, por lo cual en efecto que el Alcalde puede tener una posición frente al tema, no obstante, no es legal en tanto existen posibilidades jurídicas y legales. La CUT ofrece el apoyo jurídico, y la propuesta del asesor jurídico es hacer un estudio minucioso desde la planta temporal, de los derechos laborales y de la posibilidad de instaurar

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS
Personería Jurídica No 02004 de 1970 - Calle D No 9 - Us. Teléfono 7000107

4227

demanda posterior a la terminación de la vinculación laboral. Su propósito es contar con elementos jurídicos que soporten y argumenten esa defensa. Ese acompañamiento jurídico debe ser garantizado a todos(as) los(as) trabajadores(as), por cuanto es posible que se presenten situaciones que afecten la estabilidad de la planta permanente misma.

Jaime Muñoz, hizo una moción de orden para el cumplimiento del orden de la palabra, pues había pedido con anterioridad la palabra, pero no se respetó la misma. Dijo que la nueva junta directiva debe evaluar si con los recursos actuales puede iniciar ese proceso de asesoría jurídica, o si deben aumentarse los recursos en ese aspecto, pues por la coyuntura, el tema más sensible es lo relacionado con la planta temporal, por lo tanto es necesario que se realicen los estudios y análisis necesarios para lograr el propósito en lo jurídico. Indicó que en el Hospital de Bosa se logró mantener la planta temporal gracias a la gestión y justificación desde la necesidad del servicio, por lo cual es posible que desde la viabilidad legal y jurídica se argumente eficazmente la planta temporal. Propuso que se apruebe una cifra razonable de asesoría y seguimiento legal para la estabilidad laboral.

Tras estas deliberaciones, se aprobó unánimemente la propuesta de garantizar un rubro para la asesoría jurídica, el cual será formulado bajo el criterio de la Junta Directiva entrante.

7. Votación para elección de la nueva Junta Directiva 2016 – 2017

Antes de iniciado el proceso de comicios, David Acosta reiteró la propuesta anterior expresada por Antonio Rodríguez para prorrogar el plazo de la Junta Directiva actual teniendo en cuenta el proceso de negociación actual y que se lleva un proceso.

Sin embargo José de San Martín Ibáñez, manifestó que era preciso dar continuidad con la agenda que ya había sido aprobada y, por otra parte, permitir que otras personas se postularan para hacer parte de la Junta Directiva, si ese es su interés propio.

Migdalia Tovar manifestó que dar continuidad a la agenda acordada, por una parte, sería garantizar el derecho de quienes quieren hacer parte de la Junta, así como el de los actuales miembros que no tienen el interés de continuar en la misma.

José de San Martín Ibáñez, manifestó que se había aprobado en el orden del día la realización de las elecciones, por lo cual solicitó que se continuara tal y como está expresado en la agenda.

Darlyng Clavijo aclaró que no se está haciendo cambio en el orden del día e invitó a

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS
Persepolis Juiciza No 22004 de 1070 calle 0 de 0 us telefono 2000102

2728

ejercicio de representación de los trabajadores que requiere un trabajo continuo y permanente para que el Sindicato también continúe

Tras esto, se aprobo unánimemente la continuación de las elecciones y se procedio a las elecciones, para lo cual se explico el mecanismo para la postulación de las planchas y las votaciones

Se verificaron los poderes entregados a terceros, así como la organización de las planchas. Se reciben 32 poderes, 20 no asistentes, 6 manifestaron no poder continuar en la reunión desde el inicio de la Asamblea y 6 poderes entregados posteriormente

El presidente de la Asamblea retomó el orden del día a las 4.30 p.m. y le dio la palabra al presidente de la Junta Directiva para la explicación del procedimiento

7.1. Elección del Delegado de la Comisión Estatuaria de Reclamos

Primero se realizó la elección de la Comisión Estatutaria de Reclamos, lo cual es aprobado por la Asamblea unánimemente. Se abre el espacio para quienes desearan postularse. Se postularon:

1. Alex Cotes Cantillo
2. Jaime Muñoz
3. Vilma Villarraga

Cada aspirante expreso sus motivaciones hacia la integración de la Comisión Estatutaria de Reclamos, tras lo cual se procedió a la votación que tuvo los siguientes resultados

1. Alex Cotes Cantillo. 36 votos presenciales, 14 por delegación poderes, para un total de 50 votos

2. Jaime Muñoz. 12 votos presenciales, 9 por delegación de poderes, para un total de 21 votos

3. Vilma Villarraga. 8 votos presenciales, 10 por delegación de poderes, para un total de 18 votos

7.2. Elecciones de Planchas para la Junta Directiva

Se presentaron cuatro planchas y luego se procedió a continuar con la lectura de la conformación de las planchas.

PLANCHAS 1 PLANCHAS 2 PLANCHAS 3 PLANCHAS 4

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTINTAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

44 29

José de San Martín Ibáñez	Dariyng Clavijo	Gilberto Rojas	Milady Álvarez
Henry Garay Espinoza	Suang Moreno	Juan Andrés Poveda	Migdalia Tovar
Henry Armengol Martínez	Fabio Ruiz	Henry Martínez	Edgar Bautista
Jose Antonio López	Olger Forero	Luz Stella Bello	Paola Pinto
Fernando Cepeda	Andrés Vera		Ruben Dario Herrera
	Iván Reina		
	Ramón Gutiérrez		

Se expuso el procedimiento para la elección se entregó una tarjeta de votación por cada uno de los asistentes y por cada uno de los poderes entregados, en los cuales se marcaría el número de la plancha deseada o voto en blanco. Yolanda Barrera y María Antonia Alvarado se postularon para hacer parte de la comisión escrutadora y su designación fue aprobada por la Asamblea

José de San Martín Ibáñez, expuso que las votaciones procedían por el cociente electoral en grado descendente, en la que la lista que vaya obteniendo un residuo, va adquiriendo una curul en la Junta Directiva. La cabeza de la segunda lista más votada ejercerá el cargo de fiscalía

Explicado esto, un delegado de cada plancha expuso sus propuestas y motivaciones colectivas de su agrupación

Antes de la elección se aclaró que se contó con 88 votos habilitados entre los presentes y los poderes si se obtienen más, se debería proceder a sacar al azar los que sobrarán para ser destruidos. Una persona tuvo 5 poderes, pero por estatutos solo era posible entregar 4 poderes a un afiliado, por lo cual se inhabilitó un voto

Se procedió a recoger los votos y a su posterior conteo. Se contaron 86 votos, que arrojaron los siguientes resultados, con sus respectivos cocientes y número de curules en la Junta Directiva

	VOTOS	FORMULA COCIENTE (86/10)=	NUMERO DE CURULES DIRECTOS Y POR RESIDUO
		8.6	
PLANCHA 1	12	1.39	1+1
PLANCHA 2	41	4.76	4+1
PLANCHA 3	8	0.93	0+1
PLANCHA 4	20	2.32	2+0

SINTRACULTUR

SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

PERSONERÍA MUNICIPAL No 03884 DE 1979 - Calle 9 No 9 - 53 teléfono: 2899107

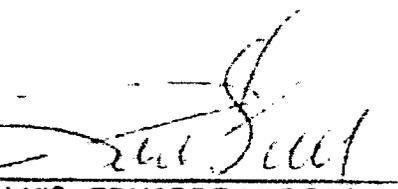
2530

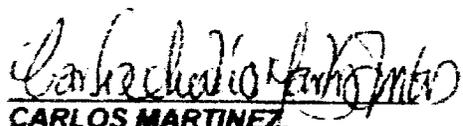
VOTOS EN	3	0.34
BLANCO		
VOTOS NULOS	1	0.11
VOTOS SIN	1	0.11
MARCAR		
TOTAL	86	

El presidente de la Asamblea, entonces confirmó que la Junta Directiva quedó conformada por

- José de San Martín Ibáñez
- Henry Garay
- Darlyng Ciavijo
- Suang Moreno
- Fabio Ruiz
- Olgier Forero
- Andrés Basilio Vera
- Gerardo de Jesús Rojas
- Milady Álvarez
- Migdalia Tovar

Se concluyó la Asamblea a las 5:43 p.m.


LUIS EDUARDO VARGAS
PRESIDENTE ASAMBLEA


CARLOS MARTINEZ
SECRETARIO ASAMBLEA

SINTRACULTUR SECRETARIA DE CULTURA

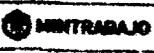
4631

	NOMBRE	viernes	sábado
1	ACOSTA MONROY, DAVID		
2	ALIPIO PARRA, MARIA ALEJANDRA		
3	ALVAREZ BELTRAN, MILADY		
4	ARIAS ALBAÑIL, MIGUEL ANGEL		
5	ARIZA BECERRA, SARA MILENA		
3	BARÓN CABRA, JAVIER EDUARDO		
7	BARRERA CASTAÑEDA, YOLANDA		
3	BAUTISTA GAMBA, EDGAR		
3	BECERRA, EDNA MARIANA		
0	BELLO VEGA, LUZ STELLA		
1	BERRIO ESCOBAR, RAFAEL ARTURO		
2	CARDENAS CARDOZO, OSCAR LEONARDO		
3	CASTILLO GARZON, ALVARO JUAN		
4	CHUNZA PLAZAS, MAURICIO		
5	CLAVIJO, DARLYNG		
3	CLAVIJO TELLEZ, DENIS		
7	CORREA THIAN, ADRIANA ELISA		
3	DIAZ BURCKHARDT, EVA LUCIA		
3	DIAZ GUERRERO, NELLY BETSABE		
0	DIAZ QUINTERO, JUAN MANUEL		
1	ESCOLAR CUBILLOS, LINA MARCELA		
2	FORERO, OLGER DAVID		
3	GARAY ESPINOSA, HENRY		
4	GARCIA LOPEZ, ANA MARIA		
5	GODOY TATIANA		
5	GÓMEZ GERMAN ELIECER		
7	HERRERA PALECHOR, PAOLA ALEJANDRA		
3	HOYOS MALES, JAMES EDUAR		
3	HUERTAS CHAVES, GLORIA AIDEE		
0	HURTADO OSORIO, MARTHA CECILIA		
1	IBAÑEZ CRISTANCHO, JOSE DE SAN MARTIN		
2	JARAMILLO MORENO, LEYCY YINETH		
3	LEÓN ALEJANDRA		
4	LINDO HERNANDEZ, CARLOS JAVIER		
5	MARTINEZ LOZADA, HENRY ARMENGOL		
3	MARTINEZ SANTOS, CARLOS ANDRES		
7	MARTINEZ SILVA, MARIA NORALBA		
3	MEJIA LEAL, JESSICA ROCIO		
3	MIRANDA MORENO, VIVIANA MARCELA		
0	MIRANDA URREGO, NIDIA NEIDA		

432

3	MUNOZ GARCIA, JAIME ALONSO		
4	NIETO RODRIGUEZ, ROCIO YAZMIT		
5	OLMOS GONZALEZ, ALBERTO		
3	ORTIZ MEDINA, ISMAEL		
7	PATARROYO MONTAÑEZ, DAVID EDUARDO		
8	PEÑA PINEDA, MARTHA CONSUELO		
9	PINTO SAYO, PAOLA ANDREA		
0	POVEDA RIAÑO, JUAN ANDRES		
1	QUEVEDO QUEVEDO, JENNY GISELL		
2	RAMOS, MARIA ETNA		
3	RODRIGUEZ, JOSE RICARDO		
4	RODRIGUEZ COBOS, MARTHA ALEXANDRA		
5	RODRIGUEZ TORRES, ANTONIO JOSE		
6	ROJAS, PABLO ANTONIO		
7	ROJAS MANRIQUE, GILBERTO DE JESUS		
8	ROJAS ZAMBRANO, ERNESTO		
9	ROSAS VALERIANO, GUILLERMO ADOLFO		
0	RUIDIAZ SANCHEZ, ILLICH RAGDE		
1	SACHICA AMAYA JOSE DANIEL		
2	SAMBONY CHILITO, LAURENCIA		
3	SEGURA DÍAZ, RUBIELA		
4	SC ● GÓMEZ, MELINA		
5	TOVAR MURCIA, MIGDALIA		
6	VARGAS MARIN, DEISY YADIRA		
7	VELASQUEZ CAYCEDO, DIEGO FERNANDO		
8	VELASQUEZ VILLATE, JUAN FELIPE		
9	VERA FERNANDEZ, ANDRES BASILIO		
0	VILLAMIZAR VILLAMIZAR, LEONARDO		
1	VILLARRAGA GONGORA, VILMA ROSA		

2033

 MINISTERIO DE TRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: 0270-04-0
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Fecha: 16
			Fecha: 26 de 2016
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Verificadora o Inspección de Trabajo:	DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ, D.C.
Nombre Inspector de Trabajo:	JUAN VARELA PINEDA	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Número Registro:	JD-189	Fecha Registro:	22/04/2016
Hora:		Hora:	11:18:00 am.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estatuto de la organización sindical que se está modificando: Estatuto Nacional

Seleccione el tipo de modificación: Parcial

Fecha Acta Asamblea de modificación: 16/04/2016

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ SUJETANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO:	JUNTA:	NOMBRE SINDICATO:	SINDICATO DE TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADICIONALES Y VINCULADAS	Primer Grado:	
CLASIFICACIÓN:	Empresa:	NOMBRE:			
SIGLA:	SINDICATUM:	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ, D.C.	MUNICIPIO:	BOGOTÁ, D.C.

III. MODIFICACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO
BRUNO	CLAROS	CEBULA	788230	3274889	bruno.claros@trabajo.gov.co	PRESIDENTE
FRANCISCA	FRANCO	CEBULA	5588872	3274889	francisca.franco@trabajo.gov.co	VICEPRESIDENTE
ANDRÉS	ARROYAVEGA	CEBULA	7886734	3274889	andres.arroyavega@trabajo.gov.co	SECRETARIO GENERAL
MILAGRO	ALVARO BELTRAN	CEBULA	3638889	3274889	milagro.beltran@trabajo.gov.co	SECRETARIO GENERAL
CLAUDIA	PEREZ	CEBULA	7547887	3274889	claudia.perez@trabajo.gov.co	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTE						
NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO
ANDRÉS	VERA	CEBULA	7886734	3274889	andres.vera@trabajo.gov.co	SECRETARIO DE ORGANIZACIONES Y PUBLICIDAD
JOSE DE SAN	BAÑEZ	CEBULA	428842	3274889	jose.de.san.bañez@trabajo.gov.co	SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS
ANDRÉS	RODRIGUEZ	CEBULA	3688489	3274889	andres.rodriguez@trabajo.gov.co	SECRETARIO DE EDUCACIÓN
ALEXANDRO	RODRIGUEZ	CEBULA	3688489	3274889	alexandro.rodriguez@trabajo.gov.co	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ANDRÉS	RODRIGUEZ	CEBULA	3688489	3274889	andres.rodriguez@trabajo.gov.co	SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS

IV. MODIFICACIÓN DE MIEMBROS COMITÉ EJECUTIVO (solo para Sindicato grado 2 y 3)

PRINCIPAL						
NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO

4939

V. INFORMACIÓN DE QUIEN EMITE EL DOCUMENTO

NOMBRES		MORF			
APELLIDOS		GARRI ESPINOSA			
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC-estado de civil	NÚMERO	79.391.754	TÉLEFONO	3178402181
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		CALLE 9 # 9-48 BOGOTÁ			
CORREO ELECTRÓNICO		SECRETARÍA GENERAL		CORREO	

VI. ANEXOS

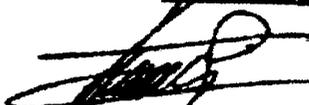
DESCRIPCIÓN	ANEXOS	NÚM. FOLIOS
Salidas de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrito por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigido al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdivisión o Central Sindical	SI	2
Parte pertinente del acta de elección suscrito por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva reunión.	SI	28
Unidad debidamente firmada por los asistentes a la misma.	SI	28
Número de las @cciones, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	2

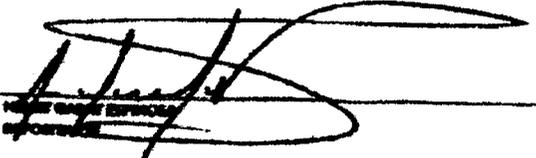
VII. OBSERVACIONES

EL DEPOSITANTE ANEXA AL FINDE CINCO FOLIOS MÁS DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS A LA BANCA DIRECTIVA. EL DEPOSITANTE MANIFIESTA QUE NOTIFICARÁ FORMALMENTE A LOS SUJETOS.

La anterior siendo cumplimiento de artículos 571 y 588 del Código Sustantivo del Trabajo, y conforme lo ordenado en las sentencias C-485 y C-685/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se da fe. Constatada por los citados funcionarios, mediante el remisión del presente documento a cada de acuerdo con este.


 JUAN VARGAS PRIETA
 Inspector de Trabajo (SI) de


 JUAN CARLOS ESPINOSA
 Secretario



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICADO NÚMERO:

No 2016-730-002385-1

Asunto: Prorroga nombramiento en

Fecha: 31/03/2016 17:33:10

Usuario Radicador: EDGMON

Destino: Grupo Interno de Recursos Huma

Emisor: CIJ OLGIER DAVID FORERO BERMUDEZ

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-63 Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Powered By ORFEO®.
Sistema de Gestión - Orfeo®

Bogotá D.C., 31/03/2016

Señor(a)
OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ
SUBDIRECCION DE PRACTICAS CULTURALES
Bogotá - D.C.

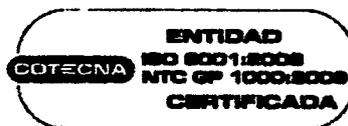
Asunto: Prórroga nombramiento en el empleo de carácter temporal

Cordial Saludo.

De conformidad con lo previsto por el Decreto 151 de 2016 "Por medio del cual se prorrogan unos empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creados mediante Decreto No. 058 del 12 de febrero de 2013 y prorrogados mediante Decreto 040 de 2015" expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2016, suscrita por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, "Por medio de la cual se prorrogan unos nombramientos efectuados en los empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte", la cual se le informará por ORFEO, me permito comunicarle que el nombramiento en el empleo de carácter temporal que le fue efectuado en esta entidad, el cual vencía el 31 de marzo de 2016, ha sido prorrogado hasta el 31 de mayo de 2016.

Por lo anterior, me permito solicitarle que previo a la terminación del nombramiento, se acerque al Grupo Interno de Recursos Humanos para que desde allí se le den las indicaciones requeridas para la correspondiente desvinculación y liquidación de sus prestaciones sociales.

Igualmente, es importante resaltar que a la finalización del nombramiento, debe entregar los asuntos a su cargo al jefe del área para la cual presta sus servicios, así como dejar tramitados o entregados y clasificados, tipificados e incluidos en el expediente virtual respectivo, todos los documentos virtuales que tenga en su bandeja de Orfeo. Los bienes que le fueron suministrados deberá entregarlos en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

4736



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

el Almacén o a quien el jefe inmediato le indique, a través del formato establecido para el efecto.

De antemano, y en nombre de la entidad, le agradezco su apoyo y los aportes brindados a la Secretaría durante el tiempo de su vinculación a la institución.

Con un saludo cordial,

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Bibiana Quesada
Revisó: Alba Nohora Díaz Galán

R 37

Señor
DARLYNG CLAVIJO
Calle 41A Nro. 8-25
Torre 1, apartamento 407
Bulevar 42
Bogotá - D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación de junio 10 de 2016 (Correo Certificado)

Señor Clavijo, reciba un atento saludo,

En respuesta a su comunicación radicada bajo el No. 2016-710-005653-2 del 10 de junio de 2016, en la que solicita el reintegro inmediato de los beneficiarios del fuero sindical que otorga el decreto 160 de 2014 a todos los afiliados al sindicato, me permito manifestarle:

1.- El 23 de mayo de 2016, con la firma del acta final, culminó el proceso de negociación para empleados públicos, teniendo en cuenta el pliego de solicitudes unificado presentado por las organizaciones sindicales SINTRACULTUR, SINTRAIDARTES Y SINTRAMUNICIPALES y se suscribió el Acuerdo Final.

En efecto, el **ACUERDO FINAL** de la negociación del pliego de solicitudes, el cual tiene vigencia desde el 23 de mayo de 2016 hasta el 30 de enero de 2018, fue suscrito por los negociadores de LA ADMINISTRACIÓN, conformada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGAA) y las organizaciones sindicales SINTRAIDARTES y SINTRAMUNICIPALES, adoptado formalmente mediante

Página 1 de 6
FR-16-PR-MEJ-01. V4 05/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
160 8001-8008
NTO GP 1000-8008
CERTIFICADA
Certificado No. 23 28102016
Certificado No. 23 28102016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015.

30

En consecuencia, actualmente no existe ninguna negociación en curso para empleados públicos, entre las organizaciones sindicales y las entidades distritales señaladas en el Acuerdo Final de la negociación del pliego de solicitudes arriba citado.

2.- En relación con los derechos sindicales y, en particular, el fuero sindical de los empleados que pertenecían a la planta temporal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es preciso señalar lo siguiente:

Desde la expedición del Decreto 160 de 2014, las Organizaciones Sindicales conformadas por empleados públicos pueden presentar pliegos de solicitudes como base para un proceso de negociación y tienen derecho a las garantías sindicales establecidas en la ley.

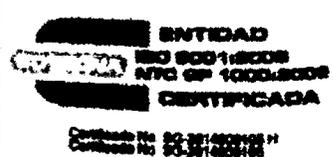
Es así como el artículo 15 del citado Decreto 160, hoy Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1083 de 2015, señala:

"Garantías durante la negociación. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y del libro 2, título 2, capítulo 5 del presente Decreto, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente capítulo, durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Es decir, tal como lo señala la norma, los empleados públicos gozan de las garantías del fuero sindical y del permiso sindical durante el término de la negociación, pero ello no significa que les sea aplicable la protección del fuero circunstancial, toda vez que este es propio de los trabajadores cuando hubieren presentado al empleador un pliego de peticiones.

Página 2 de 6
FR-10-PR-MEJ-01 V4 06/01/2016

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

50139

Cabe precisar al respecto, que los sindicatos de empleados públicos no tienen la facultad de presentar pliegos de peticiones, toda vez que el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo así lo dispone, cuando señala:

"LIMITACION DE LAS FUNCIONES. Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga." (Resaltado fuera de texto)

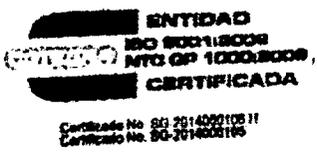
El Consejo de Estado, en relación con el fuero circunstancial para empleados públicos, se pronunció mediante sentencia de 10 de febrero de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón -Radicación número: 15001-23-31-000-2002-01304-02(0546-10)- en la cual señaló:

"FUERO CIRCUNSTANCIAL - No aplica a empleados públicos

.En anteriores oportunidades ha sostenido la Sala que el fuero circunstancial que afirma el actor lo amparaba, (por cuanto el sindicato de empleados públicos del Departamento se encontraba en la etapa de arreglo directo tras haber presentado pliego de peticiones), no puede predicarse de los empleados públicos. Dispone el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965:

ARTICULO 25. PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS. Los trabajadores que hubieren presentado al patrón un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los terminas legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

29. 10

ARTICULO 416. LIMITACION DE LAS FUNCIONES. (Texto subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**) Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aún cuando no puedan declarar o hacer huelga.

Lo anterior encuentra su fundamento en la vinculación laboral de los empleados públicos de tipo legal y reglamentaria, que restringe la posibilidad de afectar la facultad de las autoridades de fijar unilateralmente las condiciones del empleo (...)

Se concluye pues, que partiendo de la base de que los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliego de peticiones, tampoco pueden beneficiarse del fuero circunstancial." (Se subraya y resalta fuera del texto)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia señaladas, los empleados públicos que se encontraban vinculados a los empleos temporales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que pertenecían al sindicato de SINTRACULTUR, no eran beneficiarios de fuero circunstancial y, en tal virtud, al vencerse el término de duración de los empleos temporales, el 31 de mayo de 2016, terminó su vinculación laboral en forma automática, de conformidad con lo establecido en el artículo el 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, según el cual:

"Nombramiento en el empleo temporal. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe

Cra. 8ª No. 9 - 83
3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 196

ENTIDAD
RUC 8001-8008
NITC 00-1000-8008
CERTIFICADA
Certificado No. 02 01400110 H
Certificado No. 00-30100010

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

541

...curado del servicio automáticamente." (Resaltado fuera de texto).

Es así, entonces, que los servidores que ocupaban empleos temporales en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que se encontraban vinculados al Sindicato, o pertenecían a la Junta Directiva del mismo, no gozaban de estabilidad reforzada al momento de la terminación de los empleos temporales, y su desvinculación se produjo en forma automática al vencimiento del plazo establecido para la vigencia de dichos empleos, es decir, hasta el 31 de mayo de 2016, según se dispuso a través de la Resolución 146 de marzo 31 de 2016.

En este caso, la desvinculación se produjo por una causa objetiva de carácter legal y no existió, por lo tanto, un despido injusto de estos empleados por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Al vencerse el término establecido para la vigencia de los empleos temporales, la desvinculación de quienes los ocupaban se produjo en forma automática, en virtud de lo establecido en la ley.

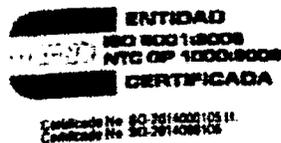
De conformidad con lo expuesto, no es posible acceder a su solicitud de reintegro de los empleados que ocupaban empleos temporales en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que se encontraban vinculados al sindicato de SINTRACULTUR.

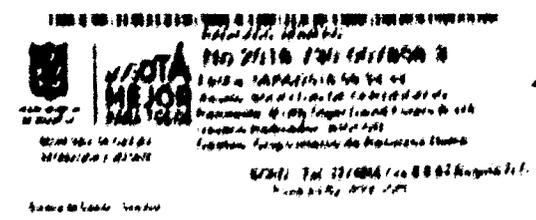
Cordialmente,

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: José Rafael Alberto Escarrión Uribe
Aprobó: María Leonor Vitaruarez Gómez

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195





42

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

CERTIFICA
20167300078663

Que revisado el archivo de hojas de vida que se lleva en el Grupo Interno de Recursos Humanos, figura el señor **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.747.067, funcionario activo, quien fue nombrada mediante Resolución No 65 del 20 de marzo de 2013 en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 12 de la planta temporal proyecto 763, asignado a la Subdirección de Prácticas Culturales, con viabilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2013, tomó posesión según Acta No 24 con fecha de efectividad **21 de marzo de 2013**.

Que mediante Resolución 30 del 12 de febrero de 2013, se adoptó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para la planta de empleos temporales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estableciendo para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 12 de la Subdirección de Prácticas Culturales las funciones siguientes:

1. Brindar asistencia técnica a las administraciones locales, para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos culturales locales y la implementación de políticas, planes y programas sectoriales, de acuerdo con las orientaciones impartidas y el marco normativo vigente.
2. Realizar seguimiento a la implementación del Modelo de Gestión Territorial y a las metas sectoriales en las localidades, de acuerdo con las orientaciones impartidas y el marco normativo vigente.
3. Actualizar el diagnóstico cultural local y alimentar de manera permanente el Sistema de Información Sectorial para la elaboración de los Planes Locales del sector.

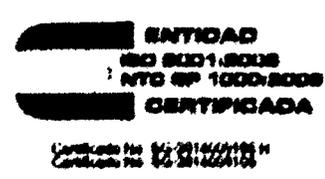
Que mediante Resolución No. 925 del 8 de noviembre de 2013, se prorroga el nombramiento del señor **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**, en la planta temporal de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No 784 del 26 de diciembre de 2014, se prorroga el nombramiento del señor **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**, en la planta temporal de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte hasta el 31 de enero de 2015.

Que mediante Resolución No 041 del 30 de enero de 2015, se prorroga el nombramiento del señor **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**, hasta el 31 de diciembre de 2015.

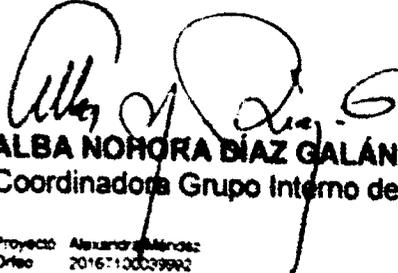
Que mediante Resolución No 778 del 30 de noviembre de 2015, se prorroga el nombramiento en la Planta Temporal del señor **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**, hasta el 31 de marzo de 2016.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Que a la fecha de expedición de la presente contabiliza por tiempo de servicio a la entidad un total de tres (03) años, un (1) mes y quince (15) días.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de 2016, por solicitud del interesado.


ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN
Coordinadora Grupo Interno de Recursos Humanos

Proyecto: Alexandra Méndez
Oficio: 2016-100039902



53 folios Cruz



AA

Señores(a):
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

30851 16-SEP-30 16:04

SEC ADM TRIB SUP BTA

De

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ

ACCIONADOS:

**Nación- Ministerio del Trabajo
Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá
Distrito Capital- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCR D
Distrito Capital- Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto**

Yo **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante Usted Señor(a) Magistrado para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, para que conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a **la Libertad Sindical y a la Asociación Sindical**, vulnerados como consecuencia de la supresión de la planta temporal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la que provoca la desvinculación automática de **72 empleados sindicalizados haciendo incurrir a SINTRACULTUR en causal de disolución por quedarse con menos de 25 afiliados.**

HECHOS

Primero: SINTRACULTUR es un sindicato de empresa que fue creado el 30 de julio de 1979; al 31 de Mayo de 2016 el Sindicato contaba con afiliados en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCR D (69 afiliados); la Fundación Gilberto Alzate Avendaño FUGAA (5 afiliados); El instituto Distrital de las Artes IDARTES (20 afiliados), y en el Instituto Distrital de Patrimonio IDPC (1 afiliado). **En total son 95 afiliados, de los cuales 72 pertenecíamos a la Planta Temporal y 23 a la planta permanente.**

Segundo: Con la llegada de los trabajadores de la Planta Temporal al Sindicato como afiliados y luego como miembros activos de la Junta Directiva (siendo incluso el Presidente miembro de esta Planta Temporal), la organización sindical inicio un proceso de fortalecimiento que se evidenció tanto en lo económico como en lo político. Un mayor número de afiliados repercutió en un aumento en los aportes recaudados por el Sindicato que se pusieron en función de las labores sindicales mediante la realización de continuos procesos de formación sindical, la elaboración de piezas comunicativas de divulgación y convocatoria a las diferentes actividades de la organización, así como para la compra de equipos e implementos necesarios para el buen desarrollo de las acciones del Sindicato.

Tercero: La afiliación de **SINTRACULTUR** a la Central Unitaria de Trabajadores (**CUT**) permitió una asesoría mucho más vigorosa para los procesos de negociación y de articulación con otras organizaciones sociales y sindicales distritales y nacionales; las negociaciones en 2014 y 2016 han significado importantes mejoras de las condiciones de trabajo y bienestar de los trabajadores afiliados y por extensión de los beneficios a aquellos que no hacen parte de la organización Sindical.



25

Cuarto: La Junta Directiva desde hace tres años viene desarrollando procesos de relación política con diferentes actores distritales, así gracias al cabildeo en el Concejo de Bogotá en 2014 se evitó el despido de 20 funcionarios por recorte de recursos en algunos proyectos de la entidad, adicionalmente se ha empezado un proceso de visibilización de la organización sindical ante la entidad con las manifestaciones contra las políticas laborales de la administración en los años 2014, 2015 y 2016.

Quinto: A través del Decreto No. 058 del 12 de febrero del año 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, crea una planta de empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el desarrollo de los proyectos formulados por esta entidad, así:

“Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2013-E- E-216 del 4 de febrero de 2013, emitió concepto técnico favorable, para la vinculación de ciento cincuenta y ocho (158) cargos en la modalidad de empleo temporal, por el término de 23 meses, esto es, hasta el 31 de enero de 2015.”

Sexto: El 31 de diciembre de 2014 se cumplieron algunas metas contempladas en el Plan de Desarrollo, razón por la cual la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, presentó estudio técnico en la cual argumenta la necesidad de prorrogar ciento treinta (130) de los ciento cincuenta y ocho (158) empleos de la planta temporal creados mediante el Decreto No. 058 del 12 de febrero del año 2013.

Séptimo: Posteriormente mediante Decreto 40 de 2015 se prorrogaron ciento treinta (130) empleos de la planta temporal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, hasta el 31 de marzo de 2016, para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 Bogotá Humana, Programa & Ejercicio de las libertades culturales y deportivas.

Octavo: Para los fines del Decreto 40 de 2015 la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, expidió viabilidad presupuestal mediante oficio radicado No. 2015-E- E-17258 del 29 de enero de 2015.

Noveno: Mediante oficio 2016-E- E-31092 del 23 de marzo de 2016, radicado en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo el número 20167100025162 de marzo 23 de 2016, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, expidió viabilidad presupuestal para prorrogar hasta el 31 de mayo de 2016, ciento veintitrés (123) empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Décimo: Mediante Decreto 151 de 2016 el Distrito dispone:

“Artículo 1. Prorrogar los siguientes ciento veintitrés (123) empleos de carácter temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, hasta el 31 de mayo de 2016, para la culminación de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 “Bogotá Humana” (...)
Artículo 4. El término de duración de los empleos temporales deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal y no superará el 31 de mayo de 2016.”

Décimo Primero: El 11 de abril del presente año la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informa que se prorrogó la planta temporal hasta el 31 de mayo de 2016, así mismo, comunica que previo a la terminación del nombramiento los desvinculados deben acercarse al grupo interno de recursos humanos para las indicaciones de la desvinculación y la liquidación de prestaciones sociales.



346

Décimo segundo: En virtud de nuestra desvinculación de la Planta Temporal la organización sindical ostenta un grave déficit financiero y podría desaparecer por no contar con el número mínimo de afiliados. Por otro lado, se trata de una estrategia sistemática de agresión y vulneración de los derechos laborales de los trabajadores distritales, que serán removidos de sus cargos aunque por el carácter de sus funciones misionales y permanentes, se debe garantizar la prestación del servicio para la atención de los requerimientos de la ciudad.

ARGUMENTOS

Para proceder a formular las pretensiones que persigo con esta acción de amparo constitucional paso a exponer: A-Problema Jurídico; B- La procedencia de la acción de tutela; C- carácter constitucional y fundamental de los derechos invocados.

A. PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulneran las Accionadas los **derechos fundamentales a la Libertad Sindical y a la Asociación Sindical** de los funcionarios afiliados a **SINTRACULTUR** al suprimir la planta temporal de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, causando la incursión en causal de disolución al sindicato?

B. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se evidencia en el presente caso que resulta plenamente procedente la Acción de Tutela teniendo en cuenta que:

1. No contamos con otro medio de defensa judicial eficaz o idóneo para la protección de los derechos fundamentales vulnerados que ostentan un carácter eminentemente colectivo.

Los Convenios 87 y 98 de la OIT, la Constitución (arts. 38 y 39 C.P.) y diferentes normas del C.S.T. (arts. 353 y 354), reconocen y garantizan el derecho fundamental de Libertad Sindical dentro del cual se encuentra la garantía de asociación sindical, tanto para los trabajadores particulares, como para los servidores públicos, sean empleados públicos o trabajadores oficiales.

La ley ha instituido medios alternativos a los cuales se puede acudir para contrarrestar las violaciones atinentes a los derechos a la asociación sindical como son los de intervención de las autoridades administrativas del trabajo para que en ejercicio de sus funciones policivas remedien las aludidas violaciones, o a la vía penal, con fundamento en los arts. 354 del C.S.T. (subrogado por el art. 39 de la ley 50 de 1990) y que por lo tanto, no es procedente la acción de tutela. No obstante debe tenerse en cuenta que en tratándose de la protección del derecho humano a la **Libertad Sindical**, el mecanismo de protección debe ser **idóneo**, es decir que debe ser **judicial** y, en segundo lugar, **eficaz** según la valoración que en concreto haga el juez de tutela para amparar el derecho fundamental amenazado o violado.

Por lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia SU-342 de 1995 **determinó** los casos en que la Acción de Tutela resulta **procedente para proteger derechos fundamentales de los trabajadores o de las organizaciones sindicales** con el fin de garantizar la eficacia de la



47

protección de los derechos a la asociación sindical y Libertad Sindical, para esto la Corporación plantea el siguiente escenario:

A. Cuando el patrono desconoce el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos, o afiliarse a estos, o promueve su desafiliación, o entorpece o impide el cumplimiento de las gestiones propias de los representantes sindicales, o de las actividades que competen al sindicato, adopta medidas represivas contra los trabajadores sindicalizados o que pretendan afiliarse al sindicato. Igualmente, cuando el patrono, obstaculiza o desconoce, el ejercicio del derecho de huelga, en los casos en que ésta es permitida.

Distrito Capital de Bogotá en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa Londoño, ha promovido la desafiliación de los trabajadores temporales del sindicato al desvincular al personal sindicalizado, toda vez que con la desaparición de la organización la posibilidad de hacer parte de un sindicato desaparece por completo, en estos términos **SINTRACULTUR** se ve profundamente afectado en la medida que al desvincular 72 trabajadores sindicalizados y dentro de quienes se encuentran miembros de la Junta Directiva e incluso el Presidente de la organización, vulnera de manera directa el funcionamiento del sindicato toda vez que solo quedan 23 afiliados al mismo y la organización se encuentra acéfala, generando la extinción del sindicato de la vida jurídica.

Por tanto, en virtud de la vital importancia que dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional conllevan el derecho a la Asociación Sindical y la Libertad Sindical que se encuentran vulnerados, resulta claro que la jurisdicción ordinaria laboral no reúne los requisitos indispensables de idoneidad y eficacia que exige la normatividad para declarar improcedente la acción constitucional impetrada, habida consideración de la dilación procesal que la misma implica, resultando la acción de tutela procedente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. En el caso puesto a su consideración se evidencia la vulneración de derechos fundamentales y la ocurrencia un **perjuicio irremediable reflejado en la inminente extinción de la organización sindical** haciendo procedente la protección de tutela como mecanismo subsidiario y definitivo.

En el presente caso, la violación inminente de nuestros derechos se evidencia en el ámbito colectivo en virtud de la desaparición de SINTRACULTUR y la imposibilidad para nosotros de poder seguir ejerciendo nuestra actividad sindical.

Desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional¹ ha identificado los siguientes criterios con el fin de determinar la configuración de un perjuicio irremediable:

A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia:

Con base en el relato fáctico realizado en precedencia, mientras nos sometemos a la espera de un proceso laboral ordinario la desaparición del sindicato se consolidará definitivamente máxime cuando ni siquiera tendría Presidente, de esta forma al contar con solo 23 afiliados y haber desaparecido más del 70% de la membresía la posibilidad de que salga avante nuevamente va a ser prácticamente nula, situación que ha generado un ambiente de temor generalizado con

¹ Sentencia T-293/11. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.



318

respecto a las organizaciones sindicales, induciendo conforme va pasando el tiempo, la siguiente relación: afiliación al sindicato= desvinculación.

A su vez, si la protección por parte de su despacho no se hace efectiva, el Distrito continuará creando plantas temporales que en realidad terminan satisfaciendo funciones misionales y permanentes de las entidades, vinculación reprochable y que permite la vulneración del derecho de Asociación Sindical, escudando la destrucción de organizaciones sindicales como SINTRACULTUR en una facultad legal y reglamentaria, desconociendo de forma flagrante el derecho a la Libertad Sindical.

Luego, el perjuicio irremediable, cual es la desaparición de la organización sindical, se consolidará de forma **inminente y progresiva** si el amparo que solicitamos mediante este documento no se hace presente.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión:

Por su parte, el fallo que al respecto desarrolle su despacho, constituirá un importante precedente respecto a la protección especial de los servidores públicos afiliados a SINTRACULTUR, derivado del principio de Libertad Sindical, inscrito en el *Ius Cogens* y en los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia en virtud de la Ley 26 de 1976 y Ley 27 de 1976 respectivamente, permitiendo a largo plazo, evitar que en relación con los demás empleados del Distrito Capital se cause un perjuicio irremediable de tal envergadura como el que se suscitará para la organización sindical y nosotros, sus afiliados, en caso en que se omita el amparo incoado.

C) Se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona:

Como se refería en precedencia, la violación al principio de la Libertad Sindical se hace evidente y flagrante en virtud de la legitimación de la cultura anti sindical implementada por parte del Distrito mediante la terminación de plantas temporales que en realidad se encontraban subsanando labores misionales permanentes como una estrategia que permite la implementación de una facultad legal y reglamentaria para extinguir a las organizaciones sindicales; la cual incrementará día a día si no se hace presente un **precedente judicial que imponga las directrices necesarias para el respeto de tales garantías** máxime cuando hacen parte del *Ius Cogens*.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad

Las consideraciones expuestas anteriormente justifican plenamente la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo eficaz e **impostergable** para restablecer el orden social justo, respecto a las actuaciones sistemáticas y contrarias al ordenamiento jurídico nacional e internacional que se encuentra llevando a cabo el Distrito, constituyendo a su vez el amparo incoado un mecanismo preventivo con el fin de que la situación que hemos plasmado en este documento no se siga presentado en relación con otros ciudadanos sindicalizados vinculados a través de plantas temporales en el futuro.

Adicionalmente a través de sentencia T-716 de 2013 la Corte Constitucional estableció que:



to 49

“... (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar **la configuración de un perjuicio irremediable**; y (iii) **que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo** (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) **u ordenar que el mismo no se aplique** (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Por tanto, evidenciando en este caso la ocurrencia de un perjuicio irremediable respecto a Sintracultur y nosotros, sus afiliados, su Despacho resulta plenamente facultado para suspender la aplicación del acto administrativo u ordenar que el mismo no se aplique en torno a la terminación de las plantas temporales en las entidades Accionadas y adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

C. CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS INVOCADOS

1. La libertad sindical hace parte del *ius Cogens*

Teniendo en cuenta el Problema Jurídico planteado en la presente Acción, dada la coyuntura en virtud de la cual se presenta la vulneración de derechos denunciada mediante la presente y por la cual requerimos con urgencia de su amparo constitucional, resulta esencial tener en cuenta la siguiente premisa: **La Libertad Sindical hace parte del *ius Cogens*, por tanto debe ser garantizada por el Estado.**

En ese sentido, en virtud del principio de Solidaridad sobre el cual se cimenta el Estado Social de Derecho en Colombia, queremos destacar que el núcleo fundamental del Problema que estamos poniendo en su consideración radica en **garantizar el derecho a la Libertad Sindical más que en la imposición de una sanción hacia el empleador (en este caso el Distrito Capital)**, lo anterior teniendo en cuenta la obligación adquirida por nuestro país a nivel internacional en orden a garantizar la existencia de las organizaciones sindicales y su debido desenvolvimiento sin tener en cuenta las causales por las cuales la Accionada aduce la finalización de las plantas temporales, de esta forma lo esencial en este caso es proteger la desaparición de una organización sindical.

En virtud del Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Filadelfia, la Libertad Sindical se ha inscrito como un derecho humano fundamental, de esta forma en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de 1998 se estableció que:

1. *“Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un **compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios:***

*... a) **la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva...**”* (Negritillas fuera del texto original)

Esta Declaración es un documento adoptado por la Conferencia Internacional de la OIT con el fin de plasmar el consenso alcanzado por la comunidad internacional en torno a los derechos fundamentales y expresar el compromiso de los Estados en **reforzar la aplicación universal de esos derechos.**



50
X

La justificación de la Libertad Sindical como un derecho que hace parte del Ius Cogens se justifica teniendo en cuenta que²:

- Existe un consenso mundial sobre su importancia, lo cual se ha materializado en los altos índices de ratificación que han gozado los Convenios 87 y 98 de la OIT (que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto)
- Tiene como base los principios constitucionales el Preámbulo de la Constitución de la OIT que dispone:

*“Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a ... (el) **principio de libertad sindical**, Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países: **Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.**” (Negrillas fuera del texto original)*

- La Libertad Sindical constituye una de las condiciones previas para la realización efectiva de los demás derechos laborales teniendo en cuenta que proporciona elementos necesarios para garantizar a partir de la negociación colectiva la mejora en las condiciones individuales y colectivas.
- La Libertad Sindical, como derecho fundamental del trabajo, es esencial para asegurar que los trabajadores disfruten de garantías fundamentales en el trabajo suficientes para asegurar que disfruten de su libertad y autonomía en el mercado laboral.

En virtud del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados una disposición que pertenezca al Ius Cogens no admite acuerdo en contrario y sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional que tenga el mismo carácter, **en consecuencia su imperatividad alcanza el más alto grado**. Todas las categorías de instrumentos que tratan sobre derechos humanos (dentro de los que está incluida la Libertad Sindical como un derecho humano laboral) no pertenecen solamente al ámbito de la esfera de Pactos entre los Estados toda vez que han alcanzado tal dimensión de Ius Cogens que los independiza de ser ratificados y encontrarse en vigor, constituyendo garantías que deben ser respetadas por el simple hecho de dar lugar a las condiciones necesarias para que una nación sea calificada internacionalmente como civilizada.

El Ius Cogens o normas de orden público, de las cuales hacen parte los Convenios 87 y 98 de la OIT sobre Libertad Sindical, ostentan los siguientes efectos:

- Obligan a todos los Estados, independientemente de ratificaciones o cualquier otro tipo de reconocimiento nacional.
- Tienen efecto erga omnes toda vez que no se dirigen solo a los gobiernos sino también a los individuos.
- Pueden ser exigidos por cualquier persona o Estado al margen de todo vínculo convencional o ratificación.

² Curso que ha de darse a la discusión de la memoria del Director General en la 83ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Documento GB.270/3/1). Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.



8 51

- Son universales.
- Al ser disposiciones que consagran derechos humanos fundamentales se encuentran incluidas en el concepto de Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto, por tanto ostentan **rango constitucional** al interior del ordenamiento jurídico colombiano tal como lo reconoció la Corte Constitucional en sentencia T-568 de 1999:

“...el único sentido razonable que se puede conferir a la noción de prevalencia de los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario...es que éstos forman, con el resto del texto constitucional un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley”

Por tanto el compromiso de “hacer realidad” la Libertad Sindical constituye una obligación de derecho internacional de carácter imperativo que el Estado Colombiano no puede desconocer bajo ninguna circunstancia al hacer parte del *ius Cogens* (ni siquiera aduciendo la finalización de un término), máxime cuando hace parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto y por tanto ostenta rango constitucional.

2. Carácter constitucional y fundamental de la Libertad Sindical

La dimensión colectiva del derecho de asociación, se entiende como el “*poder legítimo de los trabajadores organizados para promover no sólo sus intereses sino su visión de la política general en temas que los afectan o convocan como ciudadanos de una democracia participativa*”³. Los sindicatos desempeñan un papel primordial en la democracia, EL DIALOGO Y LA PARTICIPACIÓN son elementos necesarios para promover y proteger los derechos de los trabajadores, inducir los principios de la democracia y dignidad humana en el ámbito laboral. Los cambios económicos, sociales, legislativos pueden llegar a afectar las condiciones de trabajo por ello esta dimensión colectiva se reconoce en Colombia tanto en la empresa, como a nivel local, nacional e internacional, siendo los sindicatos organizaciones indispensables para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo equitativo y duradero del conjunto de la sociedad.

La garantía constitucional de la Libertad Sindical tiene un desarrollo en los Tratados de Derechos Humanos:

a) Organización Internacional del Trabajo

De los instrumentos internacionales de los que hace parte Colombia relacionados con el derecho de sindicación, especialmente merece atención su calidad de Miembro de la OIT. Cuando un Estado decide ser Miembro de la Organización acepta los principios fundamentales definidos en la Constitución y en la Declaración de Filadelfia, incluidos los relativos a la Libertad Sindical.⁴

El Gobierno tiene la responsabilidad de velar por la aplicación de los Convenios Internacionales del Trabajo en materia de Libertad Sindical, que ha ratificado libremente y deben ser respetados por todas las autoridades inclusive las judiciales.⁵ De tales instrumentos, cobran especial relevancia los Convenios 87 y 98 de OIT.

En el artículo 11 del Convenio 87 sobre Libertad Sindical y protección al Derecho de Sindicación, se estipula: ***“Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en***

³ Ver sentencia T-1328/01

⁴ La Libertad Sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. (Quinta Edición) Párrafo 15

⁵ Ibidem, Párrafo 18



252

vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación".

Los artículos 2, y 3 del Convenio 98 de OIT, ratificado por Ley 27 de 1976 sobre el derecho de sindicación, dispone:

Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de **adecuada protección contra todo acto de injerencia** de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

Artículo 3

Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes." (Negrillas fuera del texto original)

El Comité de Libertad Sindical como principio general ha establecido que la discriminación antisindical, representa una de las más graves violaciones de la Libertad Sindical, **ya que puede poner en peligro la propia existencia de los sindicatos**. En consecuencia, nadie debe ser despedido u objeto de medidas perjudiciales en el empleo a causa de su afiliación sindical o de la realización de actividades sindicales legítimas, resultando imprescindible para ello, que los Estados prohíban y sancionen todos los actos de discriminación relacionados con el empleo.

b) Sistema Universal de Derechos Humanos-ONU

El artículo 23.4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone:

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice:

"(...) toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses."

c) Sistema Interamericano de Derechos Humanos-SIDH

El artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos define la libertad de asociación así:

"1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía..."



1053

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, máxima autoridad judicial del SIDH garantiza el derecho de asociación y la libertad y autonomía sindical, al respecto se ha expresado:

*"156. La libertad de asociación, en materia sindical, consiste básicamente en la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, **sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho.** Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin **lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad.**"*

157. El Preámbulo de la Constitución de la OIT incluye el "reconocimiento del principio de Libertad Sindical" como requisito indispensable para "la paz y armonía universales".

*158. Esta Corte considera que la libertad de asociación, en materia sindical, **reviste la mayor importancia para la defensa de los intereses legítimos de los trabajadores y se enmarca en el corpus juris de los derechos humanos.**"⁶*

El artículo 8 del Protocolo de San Salvador, ratificado por Ley 319 de 1996, dispone que los Estados Partes garantizarán:

"el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección para la protección y promoción de sus intereses..."

3.La Libertad Sindical en el ordenamiento jurídico colombiano: Bloque de Constitucionalidad

Por otro lado, resulta pertinente evidenciar la posición que, tras la promulgación de la Constitución de 1991, ostenta la Corte Constitucional en torno a la inclusión de los Convenios 87 y 98 de la OIT sobre Libertad Sindical en el concepto de Bloque de Constitucionalidad estableciendo como argumento central que esos tratados reconocen **derechos laborales que no pueden ser suspendidos en estados de excepción**, por lo que, conforme al artículo 93 de la Carta, tienen jerarquía constitucional, máxime cuando si Colombia ha suscrito esos tratados, debe respetar lo que ellos establecen, pues el país se comprometió a cumplirlos de buena fe.

Mediante la sentencia **C-562 de 1992** la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jaime Sanin Greiffenstein, realizó una referencia específica a la confrontación de la normatividad interna con los Convenios de la OIT al momento de realizar un ejercicio de control de constitucionalidad, plasmando la posibilidad de que las normas demandadas fueran inconstitucionales no solamente por encontrarse en contra de la Carta sino por controvertir preceptos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

En virtud de la sentencia **T-568 de 1999** se estableció que no sólo la doctrina general de la OIT es hermenéuticamente relevante sino que, además, las decisiones concretas de determinados organismos de control en casos contenciosos, como pueden ser las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT, cuando éstas han sido avaladas por el Consejo de Administración, tienen fuerza jurídica interna y son parte del bloque de constitucionalidad. El argumento de esa sentencia es el siguiente: la Constitución de la OIT y sus convenios establecen que las recomendaciones del Consejo de Administración son obligatorias.

⁶ Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia del 2 de febrero de 2001. Citada por: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional" Volumen II. Bogotá, 2001, Pg. 24.



454

Premisa que se reiteró en diversas ocasiones, un ejemplo de ello es la sentencia **C-797 del 2000, Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell**, en virtud de la cual se declararon inexecutable normas que desarrollaban la regulación interna de los sindicatos teniendo en cuenta que contrariaban las disposiciones inscritas en el Convenio 98 de la OIT.

En virtud de la sentencia **C-401 de 2005, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa**, cuyo Problema Jurídico buscaba determinar la constitucionalidad del artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo que definía los convenios como norma de aplicación supletoria; se determinó que:

“Los convenios de la OIT ratificados por Colombia son fuente principal y son aplicables directamente para resolver las controversias... es claro que algunos convenios deben necesariamente formar parte del bloque de constitucionalidad, puesto que protegen derechos humanos en el ámbito laboral...”

Mediante sentencia la Corte a través de la **sentencia C-349/09 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva** estableció que:

“Es claro para la Corte que los convenios 87, 98 y 154 de la OIT, hacen parte del bloque de constitucionalidad, esto es, sirven como referente necesario para la interpretación de los derechos de los trabajadores, en particular el relativo al fomento de la negociación colectiva como expresión de la libertad sindical y del derecho fundamental de asociación sindical, y concurren como patrón normativo para el restablecimiento de los derechos de los trabajadores y del orden constitucional.”

A través de la sentencia **T-171 de 2011, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio**, al resolver un problema jurídico relacionado con la vulneración de los derechos de trabajadores al no haber sido reintegrados al cargo del cual fueron destituidos en procesos disciplinarios adelantados por participar en una huelga que fue declarada ilegal, tal como lo ordenan las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT; determinó lo siguiente:

*“...En materia laboral, el artículo 53 de la Constitución dispone que todos los convenios de la OIT que han sido debidamente ratificados forman parte de la legislación interna ... la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que algunos convenios de la OIT integran el bloque de constitucionalidad y que las determinaciones del rango de cada uno de los convenios se hacen a través de la jurisprudencia, verificando las circunstancias especiales en cada uno de los asuntos objeto de estudio... **los convenios internacionales del trabajo hacen parte del bloque de constitucionalidad cuando la Corte así lo haya indicado o lo señale en forma específica...**”*
(Negrillas fuera del texto original)

De esta forma se evidencia el establecimiento de la vinculatoriedad de los Convenios 87 y 98 de la OIT al interior del ordenamiento jurídico colombiano.

En virtud de la sentencia **T-261 de 2012, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio** con base en la cual se resolvió un Problema Jurídico relacionado con determinar si los derechos fundamentales fueron vulnerados por EMCALI EICE ESP, al desconocer las Recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, previa sugerencia del Comité de Libertad Sindical de la OIT, que fueron expedidas en virtud de los Convenios 87 y 98.

Se determinó:

“... (i) los convenios de la OIT aprobados por Colombia hacen parte de la legislación interna, de conformidad con el inciso 4 del artículo 53 de la CP; (ii) varios convenios de la OIT integran el



95

bloque de constitucionalidad; (iii) ha realizado una distinción entre los convenios de la OIT, para señalar que algunos de ellos pertenecen al bloque de constitucionalidad en sentido estricto (inciso 1 art. 93 C.P.) y otros en sentido lato (inciso 2º del citado artículo). Los primeros prevalecen en el orden interno, en cuanto prohíben la limitación de los derechos humanos bajo los estados de excepción y en consecuencia participan del parámetro de control constitucional de las normas legales que regulan la materia. ..."

Por tanto, para la resolución del caso concreto su Despacho debe tener en cuenta que la Libertad Sindical pertenece al Ius Cogens en material laboral, por tanto debe ser garantizada de forma imperativa en los casos concretos de análisis máxime cuando los Convenios 87 y 98 de la OIT que desarrollan esta garantía ostentan rango constitucional y por tanto tienen primacía respecto a todo tipo de normatividad de carácter legal y reglamentario.

4. Carácter constitucional y fundamental del derecho de asociación sindical

El derecho asociación sindical encuentra su fundamento en el artículo 38 de la Carta Política, el cual señala que *"se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*. Lo anterior sirve como preludio del artículo 39 de la Constitución, norma la cual dicta que *los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado*.

El artículo 39 de la Constitución, así como el instrumento citado, consagran el principio de autonomía sindical o de no intervención del Estado en los asuntos propios de dichas organizaciones, según el cual éstas pueden constituirse sin injerencia o autorización previa, así como redactar sus estatutos y reglamentos, sin más limitaciones que el orden legal y los principios democráticos.

Distrito Capital de Bogotá incurre en actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, en la medida que nos desvincula como trabajadores temporales de la Secretaría de Cultura a pesar de estar afiliados al sindicato SINTRACULTUR, y en algunos casos tener fuero sindical, afectando de manera cuantitativa el derecho de asociación sindical al ser 72 trabajadores removidos de sus cargos y cualitativa teniendo en cuenta el carácter de los funcionarios desvinculados toda vez que constituyen la mayoría dentro de la Junta Directiva de la organización; adicionalmente al impedir el ejercicio pleno del derecho de asociación sindical, es relevante que el juez tenga en cuenta que si bien es un presupuesto legal **el juez de tutela debe analizar estas disposiciones en la evaluación de constitucional de la vulneración o no de este derecho fundamental.**

Segundo, es de resaltar la múltiple dimensión del derecho fundamental a la asociación sindical, como lo hace la Corte Constitucional en la sentencia T-619 de 2013, que ha identificado tres dimensiones, las cuales a su vez entrañan una expresión de libertad:

(i).Dimensión individual: Consiste en la posibilidad que tiene cada persona de decidir si se afilia, si se retira o si permanece dentro de la organización, sin injerencia alguna o presiones externas, ni por parte del empleador ni incluso del mismo sindicato.

(ii).Dimensión colectiva: En virtud de la cual los trabajadores organizados, pueden autogobernarse y decidir de manera independiente el destino de su organización sin admitir injerencia externa, especialmente del empleador.

(iii).Dimensión instrumental. Según la cual el derecho de asociación es el medio para que los trabajadores **puedan lograr la consecución de algunos fines, especialmente el mejoramiento de sus condiciones laborales.** Ello por cuanto, de acuerdo con el artículo 13 del Código Sustantivo, las normas de la legislación laboral tan solo constituyen un mínimo de garantías que bien pueden ser mejoradas mediante la negociación colectiva.



256

En el caso concreto se evidencia en primera medida una vulneración en la dimensión individual toda vez que hay una injerencia del Distrito de manera directa para desvincular los trabajadores del sindicato a partir de su desvinculación a sabiendas de la ostensible afectación que causa en la organización sindical; así mismo en la dimensión colectiva hay una injerencia del accionado debido a que este, al tomar la decisión de despedir a los trabajadores temporales sindicalizados **extingue al sindicato SINTRACULTUR de la vida jurídica.**

La Corte Constitucional en Sentencia T-1328 de 2001 define la dimensión colectiva del derecho de asociación, se entiende como el *“poder legítimo de los trabajadores organizados para promover no sólo sus intereses sino su visión de la política general en temas que los afectan o convocan como ciudadanos de una democracia participativa.*

- **La Libertad Sindical y el Principio de Solidaridad en materia constitucional.**

La Corte Constitucional ha establecido que el principio de solidaridad es inherente a la existencia del Estado Social de Derecho, toda vez que se encuentra estrechamente ligado al cumplimiento de sus fines esenciales relativos a la garantía de efectividad de todos y cada uno de los derechos inscritos en la Constitución de 1991.

De esta forma el principio de solidaridad implica una serie de obligaciones en cabeza del Estado y la sociedad dirigidas a permitir el beneficio y apoyo a los demás, especialmente a quienes se encuentren en una condición de **vulnerabilidad manifiesta.**

Por tanto en virtud de la sentencia C-459 de 2004 la Corte Constitucional estableció que:

“...la solidaridad es un valor constitucional que en cuanto fundamento de la organización política presenta una triple dimensión, a saber: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones; (ii) como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales; (iii) como un límite a los derechos propios.” (Negrillas fuera del texto original)

Un límite a los derechos propios que se cristaliza en materia laboral según la Corte Constitucional en que la terminación de un vínculo laboral resulta inadmisibles⁷ cuando obedece a una **utilización abusiva de una facultad legal para perjudicar a una persona en situación de vulnerabilidad.**

La Corte Constitucional ha establecido que los sindicatos son personas jurídicas que se encuentran en un **estado de indefensión** frente al empleador cuando, según la sentencia SU-342 de 1995:

“... el sindicato se encuentra en un estado de indefensión, dado que no dispone de medios físicos ni jurídicos idóneos y eficaces, distintos de la acción de tutela para contrarrestar la alegada violación de los derechos fundamentales a la igualdad, a la asociación sindical y a la negociación colectiva” (Negrillas fuera del texto original)

En ese sentido y en orden a proteger el derecho de Asociación Sindical que hace parte de las garantías inscritas en el derecho humano a la Libertad Sindical resulta necesario que en este caso su Despacho intervenga implementando acciones afirmativas a partir de las cuales se **proteja en todo caso** a la organización sindical que se encuentra a punto de desaparecer, y a nosotros como trabajadores afiliados, en virtud de las actuaciones de la Accionada.

⁷ Sentencia T-445 de 2014



#57

Si bien podría argumentarse que el Distrito Capital terminó las Plantas Temporales en virtud de la finalización del tiempo para el cual fueron establecidas, debe tenerse en cuenta que dichas plantas fueron prorrogadas en reiteradas ocasiones y que en virtud del principio de **solidaridad** lo vital no es sancionar al Distrito sino limitar la potestad legal y reglamentaria que ostenta con el fin de proteger al **sindicato SINTRACULTUR que se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad** al entrar en una causal de disolución y liquidación teniendo en cuenta que se desvinculó a 72 empleados afiliados dejando al sindicato con solo 23 afiliados (de planta permanente).

El estado de vulnerabilidad incoado se intensifica al observar que tras este nefasto precedente reflejado en la desaparición del 75% de la membresía de la organización sindical las posibilidades para que SINTRACULTUR renazcan son mínimas, máxime cuando salieron miembros de la Junta Directiva que promovieron abiertamente la renovación y crecimiento de la organización.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR a favor los Accionantes los derechos fundamentales a la **Libertad Sindical y a la Asociación Sindical**.

SEGUNDO: ORDENAR que se suspenda la aplicación y/o no se aplique el artículo 4 del Decreto 151 de 2016 en la parte que indica *"El término de duración de los empleos temporales deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal y no superará el 31 de mayo de 2016."*

TERCERO: ORDENAR que se suspenda la aplicación y/o no se aplique el artículo 2 de la Resolución No. 291 del 31 de Diciembre de 2015 en la parte que indica: *"Los nombramientos tendrán una duración de seis meses contados a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2016..."*

CUARTO: ORDENAR a las ACCIONADAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación del fallo se sirvan REINTEGRAR y garantizar la continuidad de funciones de los cargos ocupados por el accionante, afiliado a SINTRACULTUR evitando la afectación del derecho fundamental de Asociación Sindical y Libertad Sindical.

QUINTO: ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá dar continuidad a los cargos ocupados por los sindicalizados y en un plazo prudencial proceda a su formalización en la planta respectiva, para su posterior provisión por concurso de méritos.

SEXTO: ORDENAR a la ACCIONADA garantizar el ejercicio de la Libertad Sindical de todos/as y cada uno/a de los afiliados al sindicato y fomentar el ejercicio pleno y tranquilo de los derechos sindicales.

SEPTIMO: ORDENAR a la Personería Municipal y Defensoría del Pueblo, realizar el seguimiento del cumplimiento del fallo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.



58

PRUEBAS

Documentales:

- Copia cédula de ciudadanía del Accionante.
- Copia de Decreto 058 de 2013.
- Copia de Decreto 40 de 2015.
- Copia de Decreto 151 de 2016.
- Decreto 226 31 mayo de 2016.
- Acta elección cargos junta Directiva.
- Acta asamblea General Sintracultur.
- Listado afiliados sintracultur SCR.D.
- Constancia de registro modificación junta directiva Ministerio del trabajo.
- Copia de cartas mediante las cuales se notifica que no se va a renovar la planta temporal del accionante.
- Resolución de pago prestaciones sociales
- Respuesta ha comunicado de 10 de junio de 2016.
- Certificación Laboral.

COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 la competencia para conocer las Acciones de Tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, como lo es el Ministerio del Trabajo, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, a su vez la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en la ciudad de Bogotá.

De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envíe al juez competente.

ANEXOS

1. Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo.
2. Los documentos que se presentan como prueba.

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

A la ACCIONADA en: Cra 8 # 9 -83, Bogotá - Colombia

Al Accionante recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Calle 72 # 41 c 71 sur bloque JB 2 apartamento 101 Teléfono: 3204494456

Cordialmente,

Accionante:

Nombre: **OLGER DAVID FORERO BERMUDEZ**

Cédula 79'747.067 DE BOGOTÀ

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Olger David Forero Bermúdez
ACCIONADO: Ministerio del Trabajo
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital del Presupuesto
RADICACIÓN: 110012203000201602141 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir los presupuestos del art. 14 del D. 2591/1991 y las reglas de reparto contenidas en el D. 1382/2000, el suscrito Magistrado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el ciudadano **OLGER DAVID FORERO BERMÚDEZ** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DEL PRESUPUESTO.**

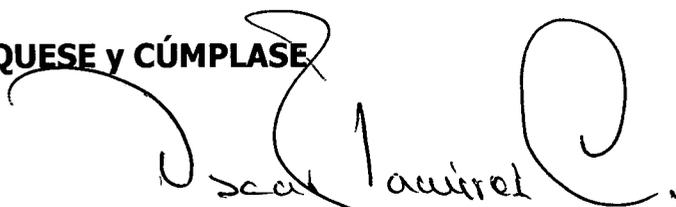
SEGUNDO: VINCULAR al **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS – SINTRACULTUR.**

TERCERO: REMITIR a los accionados copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, den respuesta a lo allí consagrado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e **indiquen el correo electrónico institucional para efectos de notificaciones.**

CUARTO: ORDENAR a **SINTRACULTUR** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,** publicar en sus respectivas páginas web el inicio de la presente acción constitucional, para que en el término señalado en el numeral anterior, las personas que estimen afectadas con las acciones u omisiones a que se refiere la acción de tutela realicen las

manifestaciones que a bien tengan. A través del enlace de la publicación debe permitirse el acceso al escrito de la tutela y el presente auto. Estas personas cuentan con un término de dos (02) días hábiles para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado